



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00077 00
EJECUTANTE : **MARÍA CLEMENCIA MUNEVAR LISCANO Y OTROS**
EJECUTADO : **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO**
MEDIO DE CONTROL : **EJECUTIVO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante (fl. 29), en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2019, por medio del cual se negó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva (fls. 26-27).

Frente al recurso de reposición, este Despacho se abstendrá de estudiarlo, toda vez que dicho mecanismo de impugnación solo es procedente contra las providencias cuya naturaleza no proceda la apelación o la súplica (artículo 242 del C.P.A.C.A), lo cual no sucede en este caso, por cuanto el auto que niega el mandamiento ejecutivo es susceptible de apelación, conforme lo normado en el artículo 438 del C.G.P.; en consecuencia de lo anterior, se rechazará por improcedente la reposición.

Superado lo anterior, tenemos que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 438 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 244 y del precepto 306 del C.P.A.C.A., el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse dentro del término de tres (03) días.

Revisado el plenario encontramos que el memorial mediante el cual se interpone la apelación fue presentado y sustentado en tiempo, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 02 de septiembre de 2019 (fl. 27), y el escrito fue radicado el día 04 de ese mismo mes y año (fl. 29), razón por la que se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Conceder en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el recurso de apelación presentado por la apoderada del demandante contra el auto del 30 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente de la referencia, al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 055 de fecha 09 DIC 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

[Handwritten signature]
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria